

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA D.E.I.P.- QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2022-00230-00

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

DEMANDANTE: CAMILO RAFAEL LADRON DE GUEVARA CABANA.

DEMANDADA: MAYRA LUZ MERLANO TAGUADA.

Mediante auto de fecha 30 de JUNIO de 2022, se admitió la demanda de levantamiento de afectación a vivienda familiar, instaurada por CAMILO RAFAEL LADRON DE GUEVARA CABANA en contra de MAYRA LUZ MERLANO TAGUADA y se ordenó emplazar a la demandada, para lo cual se realizó el emplazamiento en el registro Nacional del Personas Emplazadas, y se surtió el término del dicho emplazamiento, razón por la cual se procederá a nombrar un curador Ad-Litem de la demandada MAYRA LUZ MERLANO TAGUADA.

Así las cosas, y aras de avanzar con esta actuación, el Despacho procederá a nombrar a un profesional del derecho para funja como Curador Ad-Litem de la demandada MAYRA LUZ MERLANO TAGUADA, tal como se indicará en la parte resolutive del presente proveído.

Se ordenará librar la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Nómbrase como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de la causante MODESTA TULIA ORTEGA COBA, a la doctora MARÍA ALEJANDRA VARGAS CORONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.440.910, quien puede ser contactada a través del abonado telefónico: 3052596765, y en la dirección electrónica: mariale1948@hotmail.com

2.- Líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 46 Fecha: 16 de marzo de 2023. Notifico auto anterior de fecha: 15 de marzo de 2023
--

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1bad3654672aba86525e752dab8ddcad9fc7acefc331c4698cf26b3ef56e37**

Documento generado en 15/03/2023 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>